



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 01 de septiembre de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** ORDINARIA LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2020 00117 00**  
**Demandante:** KARINA MILDRED CÁCERES VÁSQUEZ  
**Demandado:** ELIANA MILENA ALFONSO CONTRERAS

### **AUTO**

- I. Se reconoce a la estudiante YESSIKA ALEJANDRA SIERRA HIGUERA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por la estudiante KAREN GISELA LUGO LOAIZA.
- II. Mediante auto del 26 de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante para que allegara la respectiva constancia de entrega de la notificación enviada al correo electrónico de la demandada, sin embargo, el 24 de abril de 2021, la parte demandante no cumplió con el requerimiento del Juzgado, dado que, allegó nuevamente evidencia del trámite de notificación desplegado sin la respectiva constancia de entrega, la cual resulta indispensable para determinar el trámite procesal a seguir.
- III. En virtud de lo anterior y, verificado que, en el Certificado de Matrícula Mercantil actualizado, la demandada autorizó para que la notifiquen personalmente, a través del correo electrónico [colegionikolatesla19@gmail.com](mailto:colegionikolatesla19@gmail.com); por parte de la Secretaría del juzgado, se procedió a realizar en debida forma la notificación personal de la señora ELIANA MILENA ALFONSO CONTRERAS, dirección electrónica donde se recibió el expediente de la referencia digitalizado.
- IV. Teniendo en cuenta que la demandada ELIANA MILENA ALFONSO CONTRERAS se encuentra debidamente notificada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para que tenga lugar la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, se fija las **2:00 p.m. del miércoles 23 de febrero de 2022.**

Se advierte a la parte accionada que el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y a las partes, que su



inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Para un mejor proveer y un desarrollo más ágil de la audiencia, se le solicita a la parte demandada que, si a bien lo tiene, aporte antes de la fecha de la diligencia, la contestación que pretende hacer valer por escrito, a través del correo electrónico del juzgado [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, la comparta al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante; sin perjuicio de que la oportunidad para pronunciarse fenece en la audiencia.

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación LIFESIZE, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, dos (2) días previos a la fecha de la diligencia informen la dirección electrónica y el número telefónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes o en su defecto precisen si existen dificultades para la conexión, a fin de adoptar las medidas pertinentes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c54b031df9a7f447f510551ae4027d820c65affc35408d31769c391bfb6e54**

Documento generado en 10/12/2021 12:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>